

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MERCEDES SABOGAL
Radicación: 2022-00063-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MERCEDES SABOGAL que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.953.400) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2014, contenida dentro del pagare No. 066466100008714.

1.2. Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2013 hasta el 03 de septiembre de 2014 a la tasa DTF+7 puntos E.A.

1.3. Por concepto de Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 04 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

2. Por concepto de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2015.

2.2. QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 558.569), concepto de los intereses remuneratorios, causados entre el 04 del mes de septiembre de 2014 hasta el 03 de septiembre de 2015 a la tasa DTF+7 puntos E.A.

2.3. Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia civil desde el 04 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

3.UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.009. 320.00), por concepto de capital de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2016.

3.1. Intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2015 hasta el 03 de septiembre de 2016, a la tasa DTF+7 puntos E.A.

3.2. Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 04 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

4.UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.009. 320.00), por concepto de capital de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2017.

4.1. Intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2016 hasta el 03 de septiembre de 2017, a la tasa DTF+7 puntos E.A.

4.2. Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 04 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

5.UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.009. 320.00), por concepto de capital de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2018.

5.1. Intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2017 hasta el 03 de septiembre de 2018, a la tasa DTF+7 puntos E.A.

5.2. Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 04 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

6. UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.009.320.00), por concepto de capital de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2019.

6.1. Intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2019, a la tasa DTF+7 puntos E.A.

6.2. Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 04 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

7. UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.009.320.00), por concepto de capital de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2020.

7.1. Intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2017 hasta el 03 de septiembre de 2020, a la tasa DTF+7 puntos E.A.

7.2. Intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 04 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago conforme a lo expresado en el pagare y establecido en la tabla de amortización.

8. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

9. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

10. RECONOCER al Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Julio de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MERCEDES SABOGAL
Radicación: 2022-00063-00
Decisión: DECRETÁ MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, CDAT, que posea la demandada señora **MERCEDES SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.800.9946, en la Entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de Ibagué Tolima., correos electrónicos Central de embargos@bancoagrario.gov.co. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$15.341. 647.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ